



CONSTANCIA: deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 15/02/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 27 de febrero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JHON JAIRO SALAZAR OSPINA
DEMANDADO	: JOHANY ANTONIO VALLE SIERRA
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00095-00

JHON JAIRO SALAZAR OSPINA actuando a través de apoderada judicial, presento demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Se direcciona la demanda en contra de JOHANY ANTONIO VALLE SIERRA, no obstante se solicitan medidas cautelares respecto de inmuebles en los que figura como propietaria la CONSTRUCTORA J& A S.A.S. respecto de la cual es representante legal.



Así mismo, del título valor - pagaré allegado como base para la presente ejecución, se desprende que figuran como deudores tanto la CONSTRUCTORA J& A S.A.S. como JOHANY ANTONIO VALLE SIERRA.

Así pues, se requiere claridad en cuanto a quien se direccionada la presente demanda, y en el evento de direccionarse únicamente JOHANY ANTONIO VALLE SIERRA, se deben de aclarar las medidas solicitadas, o en el evento de direccionarla igualmente en contra de CONSTRUCTORA J& A S.A.S., se debe allegar su respectivo certificado de existencia y representación.

- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital adeudado, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, incluyendo los intereses mora a la fecha de la presentación de la demanda.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho GLORIA MARCELA BALLEEN CERON, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

se deja la constancia que la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo firma electrónica de la Rama Judicial.